

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintinueve de julio de dos mil veintidós

RAD: 2022-00134

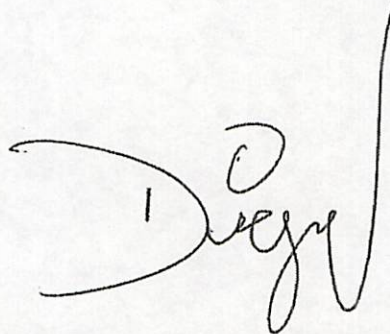
Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el artículo 375 del C.G.P., y demás normas relativas a la presentación de la demanda civil, por tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar el motivo por el cual pretende incluir como componente del extremo activo, a JHON EDISON MUÑOZ PINILLA si no se encuentra plasmado su deseo de hacer uso del derecho de acción y ni siquiera se allega poder en tal sentido. Se deberá soportar jurídicamente tal petición.

SEGUNDO: Tendrá que exponer el motivo por el cual se incluyó como demandada a MARIA ELVIRA RODRIGUEZ DE CASTAÑEDA, si de las pruebas adosadas se advierte que la referida no ostenta pleno dominio y/o titularidad derechos reales sobre el bien objeto de usucapión.

TERCERO: Integrará la demanda y la subsanación en un solo libelo a efecto de salvaguardar los derechos de las partes.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>27</u>
Hoy <u>1 AGO 2022</u> a las <u>AM</u>
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario